



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. ELS 1879

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERACIONES

Que mediante memorando suscrito por el Coordinador de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, señor GUILLERMO ESCOBAR CASTRO, radicado con el No. 2007ER20285 del 16 de mayo del 2007, se convocó a una reunión previa de Puesto de Mando Unificado (PMU), para atender la aglomeración de alta complejidad generada por el concierto **HOMENAJE A LAS MADRES**, llevado a cabo el 27 de mayo del año en curso, en la Plaza de Eventos del Parque el Tunal.

Que efectivamente, el 18 de mayo de este año, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, levantó acta de PMU (Puesto de Mando Unificado), dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Distrital 043 del 2006 en concordancia con lo estipulado en el Decreto 043 del 2006.

Que posteriormente, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5948 del 6 de julio del presente año, a fin de verificar los niveles de emisión sonora generados con ocasión al evento realizado el pasado 27 de mayo del 2007 en el Parque el Tunal, para la celebración de las madres.

Que de acuerdo a las consideraciones del informe técnico, se estableció que el sector en el cual se encuentra ubicado la Plaza de Eventos Parque el Tunal corresponde a un sector Residencial, lo que quiere decir que los niveles de presión sonora están en el horario Diurno 65 dB(A) y en el Nocturno 55 dB(A).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1879

Que conforme los niveles de presión sonora registrados durante el evento, se demostró que estuvieron por debajo de los permitidos por la Resolución 0627 del 2006, cumpliendo las exigencias previstas en la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que igualmente, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece que las diligencias se archivarán, cuando de las pruebas y diligencias practicadas dentro de las diligencias, así lo amerite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1879

acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que de otro lado, el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que de igual forma según lo establecido en la resolución 0110 del 31 de enero del presente año, artículo primero literal d), es competencia del Director Legal Ambiental resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

Que así las cosas, y debido a que el evento ya culminó, y que según los resultados arrojados por la auditoria técnica, los niveles de presión sonora generados por el evento **HOMENAJE A LAS MADRES** en la Plaza de Eventos del Parque el Tunal, cumplieron los permitidos por la normatividad vigente, este despacho estima procedente archivar las diligencias, por las razones antes expuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007ER20285 del 16 de mayo del 2007 y concepto técnico 5948 del 6 de julio del 2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión al señor GUILLERMO ESCOBAR CASTRO, Coordinador de Emergencias de la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, en la diagonal 47 No. 77B-09 In. 11.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite de publicarla en

Bogotá in indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1879

el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, al tenor de lo previsto en el artículo 49 de C.C.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2007

[Firma]
ISABEL C. SERRATO. T.
Director Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B.
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Radicado: 2007ER20285 del 16-05-2007
Concepto Técnico No. 5948 06-07-2007
Sin expediente

Bogotá (sin indiferencia)